

## **CONCEPTO TÉCNICO SOBRE LA VIABILIDAD DE LA PRÁCTICA DE ESCALADA EN EL ÁREA ARQUEOLÓGICA PROTEGIDA EL ABRA (ZIPAQUIRÁ Y TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA)**

### **1. El Abra en la arqueología colombiana**

El área de El Abra (Tocancipá y Zipaquirá, Cundinamarca) conocida popularmente como Rocas del Abra, Valle del Abra o Rocas de Sevilla constituye una de las áreas más relevantes para la arqueología colombiana, en razón a la existencia de uno de los contextos de ocupación humana más antigua del país, con aproximadamente 12.500 años, cuyo estudio ha sido fundamental para el desarrollo de la disciplina arqueológica en Colombia.

Considerando lo anterior, El Abra se ha inscrito en el ámbito académico internacional como protagonista en el marco de las discusiones sobre las teorías de poblamiento americano, gracias a la antigüedad de las ocupaciones humanas allí encontradas. Por esa razón, esta área protegida sigue siendo hoy un sitio de referencia de investigación y para publicaciones especializadas a nivel nacional e internacional.

De igual forma, el trabajo adelantado por los investigadores Gonzalo Correal y Thomas Van der Hammen constituye uno de los hitos en el desarrollo de la disciplina arqueológica en el país al ser pionero en el estudio de sitios tempranos en Colombia. Vale la pena destacar que la baja frecuencia de sitios tempranos, identificados hasta el momento en el país, aunado al alto grado de conservación de esta área, hacen de El Abra un área con características excepcionales y uno de los pocos lugares donde es posible aproximarse al estudio de ocupaciones humanas tempranas en el norte de Sudamérica.

Teniendo en cuenta la relevancia nacional e internacional de El Abra, fue reconocida como Monumento Nacional mediante Decreto 1991 Bis de 1972 y posteriormente declarada como Área Arqueológica Protegida del orden nacional mediante la Resolución 304 de 2018 expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH-, máxima autoridad en protección del patrimonio arqueológico de la Nación.

### **2. Necesidad de implementación de medidas de protección**

El 11 de febrero de 2013 el ICANH recibió la solicitud de la Gerencia de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Tocancipá (Radicado de entrada No. 0556) para realizar una visita de inspección a las Rocas del Abra/Rocas de Sevilla localizadas en la Vereda La Fuente del municipio de Tocancipá, con el fin de verificar el estado las pinturas rupestres, la importancia del sitio y orientar las acciones de protección en el área.

En consecuencia, el ICANH realizó una vista técnica a la zona el 15 de marzo de 2013 en la cual la Alcaldía Municipal expresó su preocupación por la afectación a las pinturas rupestres producto de la práctica de escalada en el área. A partir de la verificación directa

de los paneles rupestres se identificaron deterioros en el estado de conservación de los mismos, producto de factores ambientales y antrópicos, referidos estos últimos al contacto directo y frecuente con la superficie rocosa. A poca distancia de las pictografías se encontró la evidencia de pernos metálicos utilizados para la práctica de escalada.

Por ese motivo, se concluyó la necesidad de implementar acciones de protección urgentes para las pictografías del área que incluyeran la prohibición de la escalada en roca y el acceso restringido de visitantes en la zona (ICANH, 2013).

Como resultado de la inspección, el ICANH emitió comunicaciones a las alcaldías de Tocancipá y Zipaquirá (CE-1875 y CE-1876 de 2013) informando los resultados de la evaluación técnica y solicitando:

- 1) “implementar con urgencia medidas de protección para las pictografías, en concordancia con los propietarios del terreno y las autoridades de los municipios de Tocancipá y Zipaquirá, colocando avisos que informen de la importancia arqueológica del sitio, que prohíban la escalada en roca por dichos sectores y cercar el sitio restringiendo el acceso de los visitantes mientras se define y ejecuta un Plan de Manejo Arqueológico”.
- 2) La formulación de un Plan de Manejo Arqueológico para la zona atendiendo a su importancia nacional y su declaratoria, con el fin de garantizar la protección del arte rupestre en la zona y su incorporación en el Plan de Ordenamiento Territorial, así como definir las acciones a implementar en términos de conservación, divulgación e investigación.

En ese mismo sentido, en 2016 el ICANH reiteró la solicitud a la Alcaldía de Tocancipá sobre la necesidad de formular un Plan de Manejo Arqueológico para el área declarada de El Abra (CE-4458 de 2016), donde se incluyen los paneles de arte rupestre del sector conocido como Rocas de Sevilla en el municipio de Tocancipá para los cuales era indispensable definir e implementar medidas de protección.

Posteriormente, en 2017 el ICANH asume directamente el proyecto para la formulación del Plan de Manejo Arqueológico de El Abra para lo cual se contrata un equipo de profesionales en arqueología quienes adelantan un estudio arqueológico en toda la zona. Este estudio científico permitió actualizar el inventario de los sitios arqueológicos, incluidos los sitios de arte rupestre en la zona, reportando un número mayor de sitios y la identificación de nuevos paneles rupestres antes no identificados, lo cual comprobó el alto potencial arqueológico de El Abra.

Igualmente se hizo un diagnóstico general del estado de conservación de los paneles rupestres y se identificó la presencia de rutas de escalada en el área donde se localizan las pinturas particularmente en la jurisdicción del municipio de Tocancipá (Ver imagen 1) y se

concluyó que “la mayor afectación y destrucción del yacimiento arqueológico se puede producir sobre la jurisdicción del municipio de Tocancipá” (Arce et al., 2019).

En términos puntuales además de la instalación de los pernos metálicos en la piedra, el uso de los pines, es decir, el tránsito de las personas que sube hasta ellos para amarrarse y colgarse requiere el caminar sobre o muy cerca de las pinturas rupestres. En fotografías del área se puede observar cómo las pinturas están incompletas porque la superficie rocosa se ha desprendido debido al uso que se le ha dado a la roca. De igual forma, para la práctica de escalada se usa magnesio, con el fin de tener más fricción. Si bien los "agarres" (escarpes rocosos donde logran sujetarse) no se localizan sobre pinturas rupestres, el magnesio se escurre sobre las mismas con el efecto del agua de lluvia. Por esa razón, es común observar “manchas” o deterioros blancos sobre las pinturas que impiden su correcta visualización. Por lo anterior, se ha identificado que las actividades de recreación, en especial la escalada en roca sobre las paredes, ha destruido parcialmente gran parte de las pinturas rupestres halladas en esta zona de los abrigos rocosos” (Arce et al., 2019). Esto ratificando el concepto dado por el ICANH en el 2013.



**Imagen 1.** Ubicación de los pines de escalada metálicos cerca de las pinturas rupestres.

Teniendo en cuenta lo anterior y sobre la base de la información científica producida por el estudio arqueológico realizado por el ICANH en el año 2017, se adelantó la declaratoria del Área Arqueológica Protegida El Abra mediante Resolución 304 de 2018 del Instituto, la cual complementa las disposiciones del Decreto 1991 Bis de 1972 y aprueba el Plan de Manejo

Arqueológico para el área. En el plan de manejo aprobado y el acto administrativo se señala que la práctica de escalada en el área protegida no se encuentra permitida, atendiendo a la afectación producida por tal práctica en los paneles de arte rupestre. Por esa razón, se formulan las acciones a seguir para su protección.

Vale la pena resaltar que el trabajo arqueológico realizado durante el año 2017 para la formulación del Plan de Manejo Arqueológico del área protegida, fue socializado con los diferentes actores presentes en la zona, incluyendo la Alcaldía Municipal de Tocancipá, el propietario del predio (señor Foción Velasco) y el gremio de escaladores según consta en las actas No. 1, 2, 3, 6, 7 y 8 de 2017 y actas de 2018.

En particular para el caso de estos últimos se contó con la asistencia de representantes de los escaladores y la Fundación Edenes de Colombia a quienes se les comunicó que el ICANH tendría en cuenta la opinión y comentarios de los diferentes actores del área, incluidos los escaladores. Sin embargo, se aclaró que la determinación final sobre las medidas de manejo en el área y la definición de usos permitidos y no permitidos sería dada por el ICANH, como autoridad nacional en materia de patrimonio arqueológico. Igualmente, se señaló que la restricción para la escalada impuesta por la Alcaldía Municipal de Tocancipá en años anteriores se dio en respuesta a la solicitud del ICANH de regular los usos para evitar que la afectación de los sitios de arte rupestre continuara.

### **3. Propuesta de manejo rocas de El Abra para el equilibrio entre el patrimonio y la escalada.**

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia recibió en el mes de julio de 2020 un documento que anuncia una propuesta de manejo rocas de El Abra para el equilibrio entre el patrimonio y la escalada. El documento presenta una intención de definición y aplicación de pautas para un adecuado desarrollo de la escalada en la zona Rocas de El Abra, logrando un equilibrio entre el valor cultural e histórico de esta área protegida y la actividad deportiva de la escalada en roca.

Frente al contenido del documento que busca permitir la escalada en roca en el Área Arqueológica Protegida El Abra, resulta necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas.

En primer lugar, los antecedentes aquí expuestos dan cuenta del hecho de que al menos desde el año 2013 el ICANH, como entidad rectora en temas arqueológicos, identificó el impacto negativo de la escalada en roca sobre las pinturas rupestres. En consecuencia, el Instituto, en el marco de sus funciones, formuló el Plan de Manejo Arqueológico para la zona de El Abra y emitió la Resolución 304 de 2018, con el fin de mitigar los impactos negativos y generar acciones de protección en el área.

En segundo lugar, los escaladores han manifestado que las pinturas rupestres están restringidas solamente a ciertas zonas de los abrigos rocosos y, por tanto, consideran viable la práctica de la escalada en las áreas donde no se han identificado pinturas. Sobre este punto es importante considerar que, en la actualidad, se cuenta con un inventario de las manifestaciones rupestres, el cual constituye una muestra del conjunto total. Lo anterior, teniendo en cuenta que la zona cuenta con una prospección arqueológica realizada por el ICANH y otros investigadores en años anteriores, la cual se basa en un muestreo estadísticamente representativo del conjunto total del patrimonio arqueológico del área.

Las prospecciones arqueológicas como herramienta metodológica de la práctica de la disciplina arqueológica mundialmente aceptada se centran en la recuperación de datos por medio de diferentes técnicas como excavación de pruebas de sondeo, recolecciones superficiales de materiales, documentación de sitios, lectura del paisaje, fotointerpretación, entre otras, identificando por ejemplo patrones de distribución generales, espacialmente y a través del tiempo (Wilkinson, 2000). Lo anterior con el fin de contar con una muestra representativa en términos estadísticos del patrimonio arqueológico del área de estudio.

Debido a la imposibilidad de excavar la totalidad de un área por diferentes razones, la disciplina arqueológica recurre generalmente al muestreo, es decir a obtener una muestra de áreas pequeñas que permita generar conclusiones generales sobre un yacimiento o región, empleando métodos estadísticos basados en la teoría de probabilidades. Mediante estos métodos matemáticos “se busca incrementar las probabilidades de que las generalizaciones hechas a partir de las muestras sean correctas” (Renfrew y Bahn P. 2007, p. 70).

Considerando lo anterior, no es posible contar en ningún caso con una identificación del 100% de las evidencias arqueológicas existentes en un territorio. Por ese motivo, para el caso de los sitios de arte rupestre del Área Arqueológica Protegida El Abra se cuenta con un inventario que da cuenta del muestreo representativo de estos sitios en la zona, lo cual de ningún modo significa que no existan otros sitios aún no identificados.

Mas aún, el ICANH ha determinado el alto potencial de hallazgo arqueológico en el área protegida, incluidas las manifestaciones rupestres, teniendo en cuenta el hallazgo de nuevos sitios de arte rupestre durante el estudio arqueológico del año 2017, así como las afirmaciones de personas de la zona que durante la visita técnica del año 2013 señalaron la presencia de otras pictografías que no son fácilmente visibles a causa de la vegetación, altura o delimitaciones prediales que dificultan el acceso. Existe entonces una alta probabilidad de nuevos hallazgos de pinturas en todo el conjunto de abrigos rocosos del Valle, razón por la cual y aunado al carácter de la zona como Área Arqueológica Protegida Nacional, el Estado está en la obligación de procurar medidas de protección preventivas que, como su nombre lo indica, prevengan y mitiguen los impactos negativos sobre el patrimonio arqueológico.

En este punto también es necesario señalar el alto nivel de complejidad del trabajo de identificación y documentación de los sitios de arte rupestre, los cuales en muchos casos no son identificables a simple vista. Ejemplos de esto se han documentado por parte del ICANH en las investigaciones arqueológicas realizadas recientemente en el municipio de Soacha (Cundinamarca), en donde fue posible comprobar que las pinturas rupestres no eran visibles a simple vista y por tal razón, fue necesario el uso de software especializado para el procesamiento de fotografías de alta calidad para la detección de las evidencias arqueológicas (Imagen 2) (López, et al. 2020).



**Imagen 2.** Comparación de una imagen cruda y procesada a través del software *DStretch* donde es posible identificar un sitio de arte rupestre en el municipio de Soacha que actualmente no es visible a simple vista. Tomado de (López, et al. 2020).

Por lo anterior, es necesario considerar que solo podría llegarse a una certeza total sobre la presencia de pinturas rupestres en El Abra por medio de la ejecución de un barrido exhaustivo centímetro a centímetro con toma de fotografías de alta calidad y procesamiento digital con software especializado de la totalidad de las superficies de los abrigos rocosos, lo cual resulta un procedimiento inviable de ejecutar a nivel técnico y financiero.

De otra parte, la propuesta presentada por el gremio de escalada resalta que esta práctica ha sido reconocida como Patrimonio Intangible de la Humanidad. Sobre este punto se señala que el Alpinismo definido como “el arte de escalar cumbres y paredes en terrenos rocosos o helados de alta montaña” fue inscrito, en efecto, en la lista representativa de Patrimonio Cultural Intangible de la UNESCO según decisión 14.COM 10.b.12 en el año 2019. Sin embargo, es necesario resaltar que la inscripción fue realizada exclusivamente para lo que concierne a la práctica del alpinismo en los territorios de Italia, Francia y Suiza; Colombia no se encuentra incluida en este reconocimiento.

Por el contrario, es importante tener en cuenta que, para los bienes arqueológicos como parte del patrimonio cultural del país, se prevén diferentes instrumentos y lineamientos de protección a nivel nacional e internacional. Esto atendiendo a que, contrario a la afirmación del documento del gremio de escaladores que alude a una “posible pérdida del desarrollo cultural y económico para la región” a causa de las medidas de protección impuestas por el ICANH, el patrimonio cultural ha sido reconocido a nivel mundial como fuente importante de capital social y expresión de la diversidad y la identidad de las comunidades (ICOMOS, 2002) y, por lo tanto, contribuye a las dimensiones sociales y económicas del desarrollo sostenible en alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS del país (protección del patrimonio cultural y natural del mundo ODS 11).

En esa misma línea, Colombia acogió la implementación de la *Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972* de la UNESCO, mediante la Ley 45 de 1983 en cuyas disposiciones está la adopción de medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras para la identificación, protección, conservación y rehabilitación del patrimonio cultural.

El AAP El Abra y sus contextos arqueológicos (incluidos los sitios de arte rupestre) hacen parte del patrimonio cultural según la definición de la *Convención de 1972* en las categorías de monumentos y sitios. Esta Convención reconoce que tal patrimonio constituye un patrimonio mundial cuya protección es deber de la comunidad internacional. Así mismo, considera que cada elemento del patrimonio cultural es único y que su desaparición o la de alguno de sus componentes constituye una pérdida definitiva y un empobrecimiento irreversible de ese patrimonio.

Por esa razón, establece que cada país tiene la obligación de salvaguardar esta parte del patrimonio de la humanidad y asegurar que sea transmitido a futuras generaciones. Por ello, la protección, conservación y efectiva presentación del patrimonio cultural deben ser consideradas como unos de los aspectos esenciales en la planificación a nivel nacional, regional y local (UNESCO, 1972).

Los sitios arqueológicos en el país, incluidos los presentes en el AAP El Abra, al ser considerados como sitios de significación cultural, se considera enriquecen la vida de un pueblo y constituyen referentes históricos importantes como expresiones tangibles de la identidad y la experiencia. Por esa razón, deben ser conservados para la presente y futuras generaciones (Carta de Burra, 1999).

En ese mismo sentido, el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios – ICOMOS (1990) establece que la protección del patrimonio arqueológico requiere de la cooperación de autoridades gubernamentales, investigadores, empresas públicas y privadas, y el público en general. La protección de este patrimonio debe considerarse como una obligación moral para todos los seres humanos y es entonces una responsabilidad pública colectiva (subrayado fuera de texto).

Atendiendo a lo anterior, la *Recomendación sobre la Conservación de los Bienes Culturales que la Ejecución de Obras Públicas o Privadas pueda poner en Peligro* de 1968 señala que las disposiciones encaminadas a conservar o salvar los bienes culturales deben ser preventivas y correctivas. Estas medidas deben tener por finalidad proteger o salvar los bienes culturales puestos en peligro por obras públicas o privadas que puedan deteriorarlos o destruirlos. Así pues, para el presente caso se deben implementar las medidas preventivas y correctivas necesarias y concretas en los bienes arqueológicos del AAP El Abra a corto, mediano y largo plazo.

Aunado a lo anterior, es importante recordar que, particularmente los sitios de arte rupestre, debido a su naturaleza de exposición, son uno de los elementos más vulnerables del registro arqueológico (Darvill, et al., 2000). Razón por la cual se requiere en todos los casos la formulación y ejecución de acciones de protección sobre estos bienes.

Cualquier tipo de afectación o alteración a estos bienes arqueológicos corresponde a una intervención sobre el patrimonio arqueológico de la Nación, entendida la *intervención* como “todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo”. La intervención a un bien del patrimonio cultural de la Nación solo podrá realizarse bajo la supervisión de profesionales en la materia debidamente registrados o acreditados ante la respectiva autoridad (numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008).

Igualmente, la normatividad define la *intervención material de Áreas Arqueológicas Protegidas* como “Cualquier acción con capacidad de afectar el contexto arqueológico existente en una Área Arqueológica Protegida” (artículo 2.6.1.2 del Decreto 1080 de 2015). Intervención que también requiere de la Autorización del ICANH.

Sin embargo, vale recalcar que la intervención a los sitios rupestres del AAP El Abra por la práctica de escalada o cualquier otro tipo de acción antrópica no corresponde a una intervención avalada por el ICANH como autoridad competente, al no estar regulada en el Plan de Manejo Arqueológico del área. Se hace inminente, por tanto, establecer las acciones requeridas para evitar su afectación y favorecer su protección y conservación. Por lo anterior, de seguir con la práctica irregular de escalada en roca, se entendería como una intervención en un Área Arqueológica Protegida no autorizada bajo los términos de la normatividad vigente que podría conllevar a la afectación de dicho patrimonio.

#### **4. Aplicación de las medidas de manejo establecidas en la Resolución 304 de 2018**

No obstante lo anterior, en reunión virtual sostenida el día 29 de mayo de 2020 los representantes de los escaladores manifestaron que, a pesar de la restricción impuesta por la Resolución 304 de 2018 del ICANH con relación a la práctica de escalada como medida



de protección del patrimonio arqueológico, han hecho caso omiso a las directrices dadas por el Instituto y la Alcaldía de Tocancipá y, por tanto, se continúa desarrollando la escalada en la zona de manera irregular.

Es de resaltar que la Resolución 304 de 2018 es un acto administrativo expedido por el ICANH, autoridad competente para determinar las medidas de protección que propendan y garanticen la debida salvaguardia del patrimonio arqueológico de la Nación, las cuales deben ser atendidas por todos los ciudadanos y por las autoridades públicas, so pena consecuencias sancionatorias, penales y/o policivas a que haya lugar por las acciones que signifiquen su desconocimiento.

En ese sentido resulta importante indicar que la Resolución 304 de 2018 está vigente, y se encuentra amparada por la presunción de legalidad, al tratarse de una decisión unilateral de la Administración que materializa el poder jurídico que define derechos y crea obligaciones de forma unilateral y ejecutoria.

Ahora, si bien es cierto que los actos administrativos son susceptibles de contradicción a través de los medios jurídicos dispuestos por el ordenamiento jurídico, al estar amparados por la presunción de legalidad derivada del sometimiento coercitivo de la actividad administrativa al ordenamiento jurídico, propio de los Estados Sociales de Derecho, su control se encuentra sujeto a una carga procesal de alegación por parte de quien pretenda desvirtuar la presunción.

En ese sentido se encuentra que el documento remitido a esta entidad no contiene elementos de juicio que permitan desvirtuar la legalidad del acto. Esta aclaración resulta indispensable teniendo en cuenta que en el documento remitido por la Federación se afirma lo siguiente:

*“La falta de una difusión efectiva de las medidas tomadas por las instituciones y la desvinculación entre estas y el gremio de escaladores, ha generado un desconcierto en la comunidad de usuarios del Valle del Abra que hace imposible lograr el objetivo del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, que es proteger los yacimientos arqueológicos y pinturas rupestres de la zona. Todo esto ha ocasionado como consecuencia una posible pérdida del desarrollo cultural y económico para la región”.*

Frente al aparte antes transcrito y a las afirmaciones realizadas en el mismo sentido el día 29 de mayo de 2020, según las cuales se desconoce las medidas de manejo contempladas en la Resolución 304 de 2018, resulta importante indicar que el ordenamiento jurídico vigente ha contemplado consecuencias frente al desconocimiento de normas vigentes que buscan la protección del patrimonio arqueológico.

Es así como la Ley 397 de 1997 en su artículo 15, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, contempla como falta contra el patrimonio cultural de la Nación:

*“4. Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título”.*

Por su parte, el Código Penal -Ley\_0599\_2000- establece como delito la destrucción o daño de un bien ajeno, siendo una circunstancia de agravación punitiva que se trate de bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación:

*“Artículo 265. Daño en bien ajeno. El que destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe bien ajeno, mueble o inmueble incurrirá en prisión de dieciséis (16) a noventa (90) meses y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.*

*La pena será de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses de prisión y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando el monto del daño no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Si se resarciera el daño ocasionado al ofendido o perjudicado antes de proferirse sentencia de primera o única instancia, habrá lugar al proferimiento de resolución inhibitoria, preclusión de la investigación o cesación de procedimiento.*

*Artículo 266. Circunstancias de agravación punitiva. La pena se aumentará hasta en una tercera parte, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere:*

- 1. Produciendo infección o contagio en plantas o animales.*
- 2. Empleando sustancias venenosas o corrosivas.*

3. *En despoblado o lugar solitario.*

4. *Sobre objetos de interés científico, histórico, asistencial, educativo, cultural, artístico, sobre bien de uso público, de utilidad social, o sobre bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación.*

Por último, el Código Nacional de Policía contempla como comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural los siguientes:

*“2. Incumplir las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural de acuerdo con las leyes nacionales y los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) aprobados por el Ministerio de Cultura o la autoridad competente, normas que son de superior jerarquía a los Planes de Ordenamiento Territorial.*

*3. Intervenir, en los términos establecidos por el numeral segundo del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7o de la Ley 1185 de 2008, un bien de interés cultural o patrimonio arquitectónico, sin la respectiva licencia o autorización de la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria o sin la asesoría en restauración de personal autorizado para ello”.*

Se reitera, por tanto, que la aplicación y acatamiento de las medidas de protección contenidas en la Resolución 304 de 2018 no es potestativo de los ciudadanos, quienes están obligados a respetar la normativa vigente que, en el caso particular, busca proteger el patrimonio cultural de la Nación. Lo anterior, como ya se ha indicado, sin perjuicio de que se pueda controvertir mediante los mecanismos legales dispuestos para tal efecto dicha decisión de la Administración, para lo cual se deberá desvirtuar sus fundamentos, ejercicio que en el caso en particular se circunscribe a desvirtuar técnicamente el impacto de la escalada frente a la protección del patrimonio arqueológico.

## 5. Bibliografía

Darvill, T., Eklund, J., Fulton, A., Hentula, H., Kleinitz, C., O'Connor, B., Price, C., Stanley-Price, S., & P. Ucko. 2000. *Rock Art Pilot Project: Main Report*. Bournemouth and London: Bournemouth University, Institute of Archaeology and English Heritage.

Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH. 2013. *Informe de actividades – visita técnica al municipio de Tocancipá*. Informe inédito.

International Council on Monuments and Sites – ICOMOS. 1990. *Charter for the Protection and Management of the Archaeological Heritage*. ICOMOS.

International Council on Monuments and Sites – ICOMOS. 1999. *Carta de Burra para sitios de significación cultural*. ICOMOS Australia.

International Council on Monuments and Sites – ICOMOS. 2002. *International Cultural Tourism Charter: principles and guidelines for managing tourism at places of Cultural and Heritage Significance*. ICOMOS.

López, A. C., Leguizamón, L. P. y Rodríguez Larrota, M. 2020. Plan de Manejo Arqueológico para el municipio de Soacha, Cundinamarca. ICANH, Bogotá D.C.

Renfrew C. y Bahn P. 2007. *Arqueología. Teorías, métodos y práctica*. 3a Edición.

United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization – UNESCO. 1972. *Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural*. UNESCO.

Wilkinson, T. J. 2000. Regional Approaches to Mesopotamian Archaeology: The Contribution of Archaeological Surveys. *Journal of Archaeological Research* 8(3): 219-267.